



# Decreto Supremo

## N° 014 -2019-MINAM

### DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE EL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL BOSQUE MONTANO DE CARPISH

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas señala que las Áreas Naturales Protegidas, son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, el literal b) del artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las Áreas Naturales Protegidas de administración regional, se denominan Áreas de Conservación Regional. Asimismo, de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, sustituido por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 015-2007-AG, las Áreas de Conservación Regional complementan el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE);

Que, el artículo 11 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, señala que los Gobiernos Descentralizados de nivel regional podrán gestionar la tramitación de la creación de un Área de Conservación Regional en su jurisdicción, la cual se conformará sobre áreas, que teniendo una importancia ecológica significativa, no califican para ser declaradas como áreas del Sistema Nacional. En todo caso, la Autoridad Nacional podrá incorporar al SINANPE aquellas áreas regionales que posean una importancia o trascendencia nacional;

Que, el literal b) del artículo 21 de la citada Ley establece que las Áreas de Conservación Regional (ACR) son áreas de uso directo, donde se permite el aprovechamiento o extracción de recursos, prioritariamente por las poblaciones locales, en aquellas zonas y lugares y para aquellos recursos definidos por el plan de manejo del área; asimismo, en el caso de otros usos y actividades que se desarrollen deberán ser compatibles con los objetivos del área;

EX. 19-0035909



Que, el artículo 7 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que la creación de las Áreas de Conservación Regional se realiza por Decreto Supremo, aprobado en Consejo de Ministros;

Que, de conformidad con lo establecido en los literales h) e i) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1039, son funciones del Ministerio del Ambiente dirigir el SINANPE de carácter nacional y evaluar las propuestas de establecimiento de áreas naturales protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación; asimismo, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del SINANPE, el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, conforme al numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo N° 1013, el SERNANP se fusionó con la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, por lo que toda referencia hecha al INRENA o a las competencias, funciones y atribuciones respecto de las áreas naturales protegidas se entiende que es efectuada al SERNANP;

Que, mediante Oficio N° 276-2016-GRH-GRRNGA, el Gobierno Regional Huánuco remite al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) el expediente técnico para el establecimiento del Área de Conservación Regional Bosque Montano de Carpish;

Que, el SERNANP brindó asistencia técnica al Gobierno Regional Huánuco, formulando recomendaciones y aportes al expediente técnico presentado, los mismos que fueron debidamente incorporados;

Que, mediante Oficio N° 0309-2019-GRH-GRRNGA, el Gobierno Regional Huánuco remite al SERNANP la propuesta para el establecimiento del Área de Conservación Regional Bosque Montano de Carpish, teniendo como objetivo general conservar una muestra representativa de las Yungas Peruanas y Punas Húmedas de los Andes Centrales, así como la biodiversidad asociada a la Cordillera de Carpish, garantizando la provisión de servicios ecosistémicos en beneficio de las poblaciones locales, el uso de recursos naturales y por su contribución a mitigar los efectos del cambio climático; la cual abarca una superficie total de cincuenta mil quinientos cincuenta y nueve hectáreas con dos mil cien metros cuadrados (50,559.21 ha) y se ubica en el distrito de Monzón de la provincia de Huamalíes, en el distrito Mariano Dámaso Beraún de la provincia de Leoncio Prado, en el distrito de Chinchao de la provincia de Huánuco, y, en el distrito de Marías en la provincia Dos de Mayo, en el departamento de Huánuco;

Que, de la evaluación del expediente técnico presentado por el Gobierno Regional Huánuco para el establecimiento del Área de Conservación Regional Bosque Montano de Carpish, se evidencia que el mismo cumple con lo contemplado en la normativa vigente, conforme se corrobora con (i) los Informes N° 692-2019-SERNANP-DDE y N° 231-2019-SERNANP-OAJ, emitidos por la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP, respectivamente; y, (ii) la conformidad del Consejo Directivo del SERNANP, contenida en el Acta de la Sexta Sesión de Consejo Directivo del SERNANP de fecha 25 de octubre de 2019;



Que, en consecuencia, de la evaluación realizada por el SERNANP, la propuesta cumple con los requisitos generales indicados en las Disposiciones Complementarias para la evaluación de propuestas para el establecimiento de Áreas de Conservación Regional, aprobadas por Resolución Presidencial N° 144-2015-SERNANP, los cuales constan de: a) El expediente técnico, elaborado conforme a los términos de referencia aprobados por el SERNANP; b) El oficio del GORE en el que se manifiesta el compromiso de asegurar la sostenibilidad financiera de la gestión del ACR con cargo a su propio presupuesto, sin generar gastos adicionales al Estado; c) Lista geo referenciada de los derechos reales existentes y títulos habilitantes existentes al interior de la propuesta de ACR; y d) publicaciones realizadas en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación local;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, actualizado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, las Áreas de Conservación Regional se establecen principalmente para conservar la diversidad biológica de interés regional y local, y mantener la continuidad de los procesos ecológicos esenciales y la prestación de los servicios ambientales que de ellos se deriven; los cuales pueden conservar valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, contribuyendo a fortalecer la identidad cultural del/la poblador/a en relación a su entorno, proteger zonas de agrobiodiversidad, promover actividades compatibles con los objetivos de conservación como la educación ambiental, la investigación aplicada y el turismo sostenible, entre otras;

Que, en ese sentido, el establecimiento del Área de Conservación Regional Bosque Montano de Carpish es compatible con los propósitos de conservación y participación previstos en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento y el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Establecimiento del Área de Conservación Regional Bosque Montano de Carpish**

Establézcase el Área de Conservación Regional Bosque Montano de Carpish sobre la superficie de cincuenta mil quinientos cincuenta y nueve hectáreas con dos mil cien metros cuadrados (50,559.21 ha), ubicada en el distrito de Monzón de la provincia de Huamalíes, en el distrito Mariano Dámaso Beraún de la provincia de Leoncio Prado, en el distrito de Chinchao de la provincia de Huánuco, y, en el distrito de Marías en la provincia Dos de Mayo, en el departamento de Huánuco, delimitados de acuerdo al mapa detallado y la memoria descriptiva que contiene el listado de puntos, los mismos que, como Anexos, forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Objetivo del Área de Conservación Regional Bosque Montano de Carpish**

El objetivo del Área de Conservación Regional Bosque Montano de Carpish es conservar una muestra representativa de las Yungas Peruanas y Punas húmedas de los Andes Centrales, así como de la biodiversidad asociada a la Cordillera de Carpish, garantizando la provisión de servicios ecosistémicos en beneficio de las poblaciones



locales, el uso de recursos naturales y la reducción de los efectos del cambio climático.

### **Artículo 3.- Administración y Financiamiento**

El Área de Conservación Regional Bosque Montano de Carpish es administrada e íntegramente financiada con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional Huánuco, sin demandar recursos adicionales al Estado. El Gobierno Regional Huánuco es responsable, además, de reportar el estado de la conservación del Área de Conservación Regional, de acuerdo a las coordinaciones y procedimientos establecidos por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP). El SERNANP brinda orientación y apoyo técnico para la gestión del Área de Conservación Regional de acuerdo a sus funciones y competencias.

### **Artículo 4.- Derechos Adquiridos**

Los derechos de propiedad y otros derechos adquiridos sobre el Área de Conservación Regional Bosque Montano de Carpish, generados con anterioridad al presente Decreto Supremo, no son afectados por esta norma y se ejercen al interior del área en armonía con los objetivos y fines de su creación, en el marco de lo establecido por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°038-2001-AG; el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, actualizado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM; y todas aquellas normas vinculadas a la materia.

### **Artículo 5.- Desarrollo de actividades al interior del área**

El establecimiento del Área de Conservación Regional Bosque Montano de Carpish no limita la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos, así como el desarrollo de actividades o proyectos en su interior, sean éstos de naturaleza pública, privada o público-privada, siempre que sean aprobados por la autoridad competente en el marco de sus atribuciones, se encuentren en armonía con su objetivo de creación y respeten los lineamientos establecidos en el expediente técnico del Área de Conservación Regional, su zonificación y las normas de protección ambiental y cultural, de acuerdo a la normatividad vigente, así como respetando los derechos a que se refiere el artículo 4 del presente Decreto Supremo.

### **Artículo 6.- Plan Maestro**

El expediente técnico, que sustenta el establecimiento del Área de Conservación Regional, contiene una zonificación provisional y constituye su Plan Maestro Preliminar, en virtud de lo establecido en la Primera, Segunda y Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, que aprueba la modificación del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas. El Plan Maestro es aprobado por el Gobierno Regional Huánuco en un plazo no mayor de nueve (9) meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

### **Artículo 7.- Refrendo**

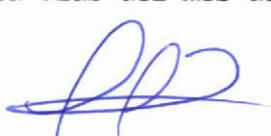
El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra del Ambiente.

### **Artículo 8.- Publicación**

El presente Decreto Supremo y sus Anexos son publicados en el Diario Oficial El Peruano, en el portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), y en los portales institucionales del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)) y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado ([www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe)).

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

  
MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

  
FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente



## MEMORIA DESCRIPTIVA

### Propuesta de Área de Conservación Regional Bosque Montano de Carpish

#### a) Ubicación Política:

Departamento	Provincia	Distrito
Huánuco	Huamalíes	Monzón
Huánuco	Leoncio Prado	Mariano Dámaso Beraún
Huánuco	Huánuco	Chinchao
Huánuco	Dos de Mayo	Marias

b) **Extensión:** 50 559.21 ha (Cincuenta mil quinientas cincuenta y nueve hectáreas con dos mil cien metros cuadrados).

#### c) Cartografía Base

Imagen satelital del sensor Sentinel-2

Código	Fecha	Características	Resolución espacial	Datum	Zona
18LUQ B8432	19/08/2017	Imagen satelital	10 metros	WGS 84	18

Para la toponimia se utilizó la información de la Carta Nacional, de escala 1:100,000, elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional – IGN, utilizando la información siguiente:

Código	Nombre	Datum
19 – k	Tingo María	WGS 84 - 18S
20 - k	Huánuco	WGS 84 - 18S

Las coordenadas están expresadas en proyección UTM y el datum de referencia es el WGS 84, Zona de proyección 18 S.

#### Límites:

##### **Norte:**

Partiendo del Vértice 1, ubicado al Noroeste de la Propuesta, cerca al margen derecho de río Garguarayo, el límite sigue en dirección Noreste mediante línea recta hasta llegar al Vértice 2, para continuar en dirección Sureste mediante línea recta hasta el Vértice 3, desde el cual se prolonga en línea recta con dirección Este hasta el Vértice 4.

##### **Este:**

Desde el último vértice descrito, el límite prosigue en dirección Sureste mediante una línea sinuosa hasta el Vértice 5, prolongándose por la divisoria de aguas de la cuenca Patay Rondos y la intercuenca Cayumba<sup>(1)</sup> hasta el Vértice 6, El límite continúa en línea recta con dirección



<sup>1</sup> Autoridad Nacional del Agua. Delimitación de cuencas hidrográficas del departamento de Huánuco. 2018

Suroeste hasta el Vértice 7, continua mediante línea recta con dirección Sur hasta el Vértice 8, se prolonga mediante línea recta con dirección Este al Vértice 9, para luego continuar mediante línea recta con dirección Noreste hasta el Vértice 10; desde este último vértice, el límite prosigue en dirección Sur mediante línea recta hasta alcanzar el Vértice 11, desde éste, el límite prosigue en línea recta con dirección Este hasta el Vértice 12, para prolongarse mediante línea recta con dirección Sur hasta el Vértice 13, y se prolonga mediante línea recta con dirección Suroeste hasta el Vértice 14, para luego continuar mediante línea recta con dirección Oeste al Vértice 15, desde donde continua en línea recta con dirección general Sur hasta el Vértice 16, se prolonga en línea recta con dirección Oeste hasta el Vértice 17, para seguir con dirección Sur mediante línea recta hasta el Vértice 18, este último se interseca con el cauce de una quebrada sin nombre (tributaria por el margen izquierdo del río Chinchao).

Desde este último vértice, el límite continua en dirección Oeste mediante una línea sinuosa cerca al cauce de la mencionada quebrada hasta alcanzar el Vértice 19, desde el cual continua mediante una línea sinuosa con dirección Suroeste hasta el Vértice 20, ubicado en la naciente de una quebrada sin nombre (tributaria por el margen izquierdo del río Chinchao), y continua con dirección Sureste, aguas abajo por el cauce de esta quebrada hasta el Vértice 21, desde este último vértice el límite continua mediante una línea sinuosa en dirección Noreste, cerca al cauce de esta quebrada hasta llegar al Vértice 22, a partir del cual continua en dirección Suroeste mediante una línea sinuosa cerca al cauce de una quebrada sin nombre (tributaria por el margen izquierdo del río Chinchao) hasta el Vértice 23, desde este vértice, el límite prosigue con dirección Suroeste mediante línea sinuosa hasta llegar cerca al cauce de una quebrada sin nombre en donde se ubica el Vértice 24, continuando mediante una línea sinuosa con dirección sureste hasta llegar al Vértice 25, de donde prosigue con una línea recta, con dirección Sur hasta el Vértice 26, continuando mediante línea recta con dirección Este hasta el Vértice 27, ubicado en el cauce del río Chinchao, prosiguiendo desde este último, con dirección Suroeste aguas arriba por el cauce del río Chinchao hasta la coordenada 382061-8933214, para proseguir mediante una línea sinuosa en la misma dirección hasta llegar al Vértice 28, a partir del cual el límite prosigue mediante una línea sinuosa con dirección sur hasta alcanzar el Vértice 29.

#### **Sur:**

A partir del último punto descrito, límite prosigue con dirección Oeste mediante línea recta hasta el Vértice 30, para proseguir mediante una línea sinuosa con dirección suroeste aguas arriba por el cauce de un tributario por la margen izquierda del río Chinchao hasta llegar al Vértice 31, para continuar ascendiendo mediante una línea sinuosa con dirección Suroeste hasta llegar al Vértice 32, para proseguir ascendiendo mediante una línea sinuosa con dirección Suroeste hasta llegar al Vértice 33, ubicado en la divisoria de aguas de dos quebradas sin nombre tributarias por la margen izquierda de una quebrada sin nombre<sup>2</sup>, para proseguir por esta divisoria con dirección suroeste hasta alcanzar el Vértice 34, desde donde se prolonga mediante línea sinuosa con dirección Oeste hasta el Vértice 35, ubicado cerca al cauce de la naciente de la Quebrada Bombonragra; el límite prosigue en dirección Noroeste mediante una línea sinuosa hasta el Vértice 36, para descender con dirección noroeste hasta alcanzar el Vértice 37, continúa mediante línea recta con dirección Noreste hasta el Vértice 38, prosigue mediante línea recta con dirección Noroeste hasta el Vértice 39.



<sup>2</sup> Quebrada conocida localmente con el nombre de quebrada Churubamba

## Oeste:

Desde el último vértice descrito, el límite prosigue en dirección Noroeste mediante línea recta hasta alcanzar el Vértice 40, continuando en línea recta con dirección Noreste hasta el Vértice 41, prosigue mediante una línea recta en dirección Este hasta el Vértice 42, continuando en línea recta con dirección Norte hasta el Vértice 43, para proseguir mediante una línea recta con dirección Oeste hasta el Vértice 44, el límite continua mediante una línea recta con dirección Noreste hasta cruzar el cauce de una quebrada sin nombre (tributaria por el margen derecho del río Jarahuasi) en donde se ubica el Vértice 45, para proseguir mediante una línea sinuosa con dirección Noroeste hasta alcanzar el Vértice 46, para proseguir mediante línea recta con dirección Noreste hasta el Vértice 47 el límite continua mediante línea recta con dirección Norte hasta llegar cerca al cauce del río Jarahuasi en donde se ubica el Vértice 48, para proseguir por la margen derecha del río Jarahuasi con dirección noreste hasta llegar al Vértice 49, para proseguir aguas abajo por el cauce del río Jarahuasi hasta llegar al Vértice 50, para proseguir mediante una línea sinuosa con dirección noreste hasta llegar al Vértice 51, para continuar aguas abajo por el cauce del río Jarahuasi hasta llegar cerca a la desembocadura de una quebrada sin nombre tributaria por el margen izquierdo del mencionado río en donde se ubica el Vértice 52, continuando mediante línea sinuosa con dirección Noroeste, cerca a al cauce de la quebrada en mención, hasta llegar cerca a su nacimiento, donde se ubica el Vértice 53, desde este el límite continua con dirección Oeste, por la divisoria de aguas de las cuencas de los ríos Patay Rondos y Jarahuasi, hasta alcanzar el Vértice 54, en la cumbre de un cerro sin nombre, y se prolonga mediante línea sinuosa con dirección Suroeste, por la misma divisoria de cuencas hasta alcanzar el Vértice 55, en la cumbre de un cerro sin nombre; el límite desciende mediante línea recta con dirección Noroeste hasta llegar al Vértice 56, para proseguir mediante línea recta, en la misma dirección hasta llegar al Vértice 57, el límite prosigue en la misma dirección, mediante línea recta hasta llegar al Vértice 58, a partir del cual prosigue mediante una línea sinuosa con dirección Noroeste hasta llegar cerca a la cima de un cerro sin nombre en donde se ubica el Vértice 59.

A partir del último punto descrito el límite prosigue mediante una línea recta con dirección Noroeste hasta llegar al Vértice 60, a partir del cual el límite continua en la misma dirección mediante una línea recta hasta llegar al Vértice 61, para continuar mediante en línea recta con dirección Noroeste hasta llegar al Vértice 62 y proseguir en línea recta con dirección Oeste al Vértice 63, a partir del cual el límite asciende mediante una línea sinuosa con dirección Noroeste hasta llegar al Vértice 64, para proseguir mediante una línea recta con dirección Noroeste hasta llegar al Vértice 65, para continuar con dirección Suroeste en línea recta hasta llegar al Vértice 66, para ascender mediante una línea sinuosa hasta llegar a la cumbre de un cerro sin nombre - divisoria hidrográfica de ríos Patay Rondos y Jarahuasi- donde se ubica el Vértice 67, a partir del cual el límite desciende con dirección Suroeste por la ladera occidental del cerro sin nombre hasta cruzar el cauce de una quebrada sin nombre (tributaria del río Garguarayo) donde ubica el Vértice 68, prosigue con línea recta con dirección Noroeste pasando por el Vértice 69 hasta llegar cerca al cauce de una quebrada sin nombre donde se ubica el Vértice 70, desde este punto el límite asciende con dirección Noroeste, hasta llegar al Vértice 1, punto de inicio de la presente descripción.



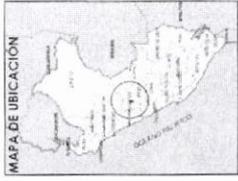
Tabla de coordenadas UTM -Zona 18 S.

Listado Coordenadas UTM		
vértices	Este (X)	Norte (Y)
1	353799	8962422
2	359288	8965915
3	366172	8958918
4	382564	8958918
5	384009	8956570
6	387385	8952471
7	387110	8952404
8	387144	8951399
9	387533	8951410
10	387773	8951592
11	387773	8948634
12	388000	8948634
13	388000	8944000
14	386773	8943634
15	385773	8943634
16	385773	8942634
17	384773	8942634
18	384773	8940899
19	382068	8941390
20	380075	8940190
21	381739	8938157
22	380958	8938436
23	380222	8937807
24	379789	8936570
25	382773	8936008
26	382773	8935634
27	382803	8935634
28	377639	8929762
29	377203	8927085
30	375992	8927163
31	373112	8925380
32	372403	8924976
33	372041	8924622
34	372194	8923990
35	371700	8923988
36	370941	8924502
37	370444	8924839
38	370621	8925420
39	370443	8926051
40	365000	8936844
41	366312	8942000

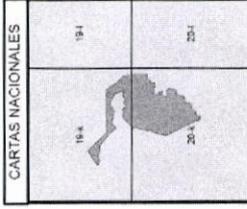


42	367000	8942000
43	367000	8944000
44	366822	8944000
45	368020	8948705
46	367571	8949156
47	368353	8949830
48	368342	8949888
49	369347	8950408
50	379053	8952274
51	379241	8952443
52	382103	8952849
53	377591	8957141
54	370016	8956744
55	367773	8955400
56	367115	8955834
57	366115	8957492
58	364823	8958709
59	364144	8958997
60	362895	8960072
61	362375	8960706
62	360507	8961447
63	358806	8961419
64	358339	8961626
65	357727	8961920
66	357552	8961871
67	357430	8962036
68	355681	8961388
69	354914	8961679
70	354192	8962010





Elipsoidal - Sistema Geográfico Mundial 1962 (WGS 84)  
 Proyección Universal Transversa Mercator (UTM)  
 Zona: 18 S  
 Datum horizontal: WGS 84  
 Datum vertical: nivel medio del mar



**Leyenda**

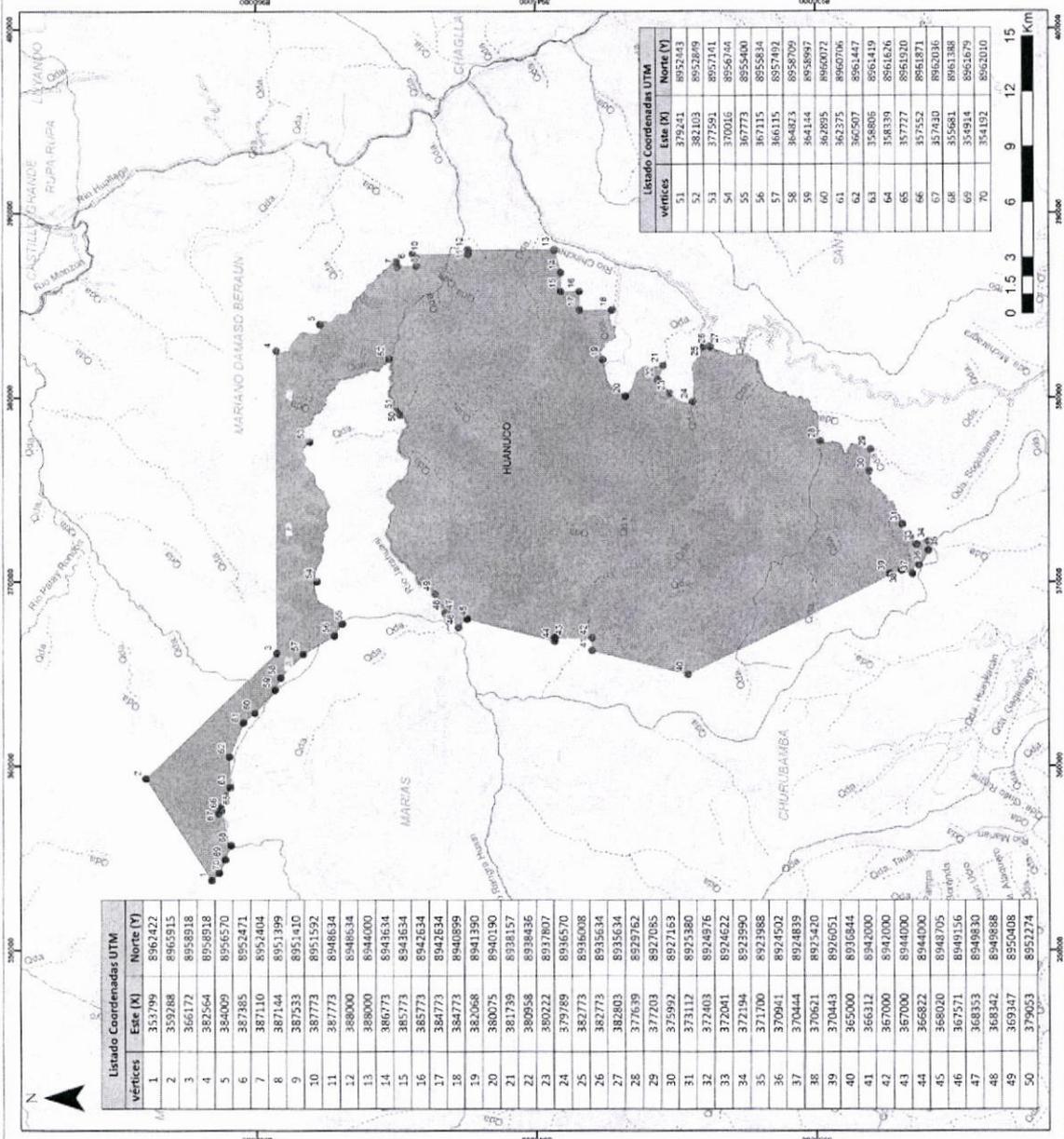
- ACR Bosque Montano de Carpiash
- Vértices
- Vía Afirmada
- Vía Sin Afirmar
- Trocha
- Quebradas
- Ríos
- Curvas de Nivel
- Límite Distrital - Dpto. Huánuco

**PERU**  
 Ministerio del Ambiente  
 Dirección General de Bosques y Reservas

**MAPA**  
**ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL**  
**BOSQUE MONTANO DE CARPIASH**

REGIÓN: HUANUCO  
 DEPARTAMENTO: HUANUCO  
 PROVINCIAS: HUAYLA, HUANCABAMBA, HUANCAYO  
 DISTRITO: Dpto. Huánuco

ESCALA: 1:200,000  
 FECHA: Octubre 2019



Listado Coordenadas UTM		
Vértices	Este (X)	Norte (Y)
1	353799	8962422
2	359288	8965915
3	366172	8958918
4	382564	8958918
5	384009	8956570
6	387385	8952471
7	387110	8952404
8	387144	8951399
9	387533	8951410
10	387773	8951592
11	387773	8948634
12	388000	8948634
13	388000	8944000
14	386773	8943634
15	385773	8943634
16	385773	8942634
17	384773	8942634
18	384773	8940899
19	382068	8941390
20	380075	8940190
21	381739	8938157
22	380958	8938436
23	380222	8937807
24	379789	8936570
25	382773	8936008
26	382773	8935634
27	382803	8935634
28	377639	8929762
29	377203	8927085
30	375992	8927163
31	373112	8925380
32	372403	8924576
33	372041	8924622
34	372194	8923990
35	371700	8923988
36	370941	8924502
37	370444	8924839
38	370621	8923420
39	370443	8926051
40	365000	8926844
41	366312	8942000
42	367000	8942000
43	367000	8944000
44	366822	8944000
45	368820	8948705
46	367571	8949156
47	368353	8949830
48	368342	8949888
49	369347	8950408
50	379053	8952274

Listado Coordenadas UTM		
Vértices	Este (X)	Norte (Y)
51	379241	8952443
52	382103	8953049
53	377591	8952711
54	370010	8956704
55	367773	8955400
56	367115	8955834
57	366115	8957492
58	364823	8958709
59	364144	8958987
60	362895	8960072
61	362375	8960796
62	360507	8961447
63	358806	8961419
64	358339	8961626
65	357737	8961920
66	357152	8961871
67	357430	8962036
68	355981	8961388
69	354914	8962679
70	354193	8962010



# DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL BOSQUE MONTANO DE CARPISH

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. Consideraciones Generales

#### De la constitucionalidad de la creación de un Área de Conservación Regional

El artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas.

Con el objetivo de concretar el mandato constitucional, se emite la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, en adelante la Ley, cuyo artículo 1 señala que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificación, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

El artículo 3 de la Ley establece que las Áreas Naturales Protegidas de administración regional, se denominan Áreas de Conservación Regional. Asimismo, de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, sustituido por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 015-2007-AG, las Áreas de Conservación Regional complementan el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE).

El artículo 11 de la Ley señala que los Gobiernos Descentralizados de nivel regional podrán gestionar la tramitación de la creación de un Área de Conservación Regional en su jurisdicción, las cuales se conformarán sobre áreas que teniendo una importancia ecológica significativa, no califican para ser declaradas como áreas del Sistema Nacional.

El artículo 21 de la citada Ley establece que las ACR son áreas de uso directo, donde se permite el aprovechamiento o extracción de recursos naturales, prioritariamente por las poblaciones locales, en aquellas zonas y lugares, y para aquellos recursos definidos por el plan maestro del área. Dicha ACR se crea por Decreto Supremo, aprobado en Consejo de Ministros, conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley.

Los literales h) e i) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N°



1039, establece que son funciones del Ministerio del Ambiente dirigir el SINANPE de carácter nacional y evaluar las propuestas de establecimiento de áreas naturales protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación; asimismo, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del SINANPE, el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

En consecuencia, la creación de un Área de Conservación Regional permite concretar el mandato constitucional derivado del artículo 68 de la Constitución Política del Perú, habiéndose establecido en la legislación especial el mecanismo y participación de las instituciones públicas.

### **Del Área de Conservación Regional Bosque Montano de Carpish**

Mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM se aprueba el Plan Director de Áreas Naturales Protegidas, el mismo que determina zonas prioritarias para la conservación en el territorio nacional, estando incluidas los sitios N° 18: Monzón y N° 20: Carpish, los cuales se superpone parcialmente a la propuesta de ACR.

Mediante la Ordenanza Regional N°098-2014-CR-GRH se declaró de interés público regional la conservación de la diversidad biológica y los valores ecosistémicos del Bosque de Montano Carpish y mediante Ordenanza Regional N° 047-2016-CR-GRH se aprobó la propuesta de Área de Conservación Regional Bosque Montano de Carpish y su expediente técnico, para que continúe su trámite ante los entes competentes.

Posteriormente, en el 2017 se emite la Ordenanza Regional N° 072-2017-GRHCO que aprueba la "Meso-Zonificación Ecológica y Económica de las Provincias de Marañón, Leoncio Prado, Huánuco, Pachitea y Puerto Inca del Departamento de Huánuco<sup>1</sup>", publicada en el diario oficial El Peruano el sábado 19 de agosto de 2017, que incluye a la Cordillera Carpish como una zona para conservar.

El establecimiento del ACR será la primera en este departamento y es una oportunidad, a nivel nacional, para ampliar la representatividad de la ecorregión Yungas Peruanas; y, a nivel regional, contribuir y promover la recuperación, conservación, investigación y uso racional de los recursos naturales, garantizando los procesos ecológicos y la prestación de los servicios ambientales.



<sup>1</sup><http://sinia.minam.gob.pe/documentos/zonificacion-ecologica-economica-base-ordenamiento-territorial-region>

## **De la conformidad a la propuesta técnica presentado por el Gobierno Regional**

El Gobierno Regional de Huánuco presenta al SERNANP la propuesta técnica de Área de Conservación Regional Bosque Montano de Carpish, elaborado de acuerdo a los requisitos señalados en el numeral 7.1 de la Resolución Presidencial N° 144-2015-SERNANP.

El SERNANP en el marco de sus funciones brindó asistencia técnica al Gobierno Regional de Huánuco en el proceso de elaboración del expediente técnico, manifestando aportes y recomendaciones sobre la generación de información en cumplimiento de los requisitos señalados en la normativa correspondiente, las mismas que fueron debidamente incorporadas al documento. Posteriormente el Gobierno Regional de Huánuco presentó, mediante el Oficio N° 0309-2019-GRH-GRRNGA, el expediente técnico para el establecimiento del Área de Conservación Regional Bosque Montano de Carpish.

De la evaluación técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Estratégico (Informe N° 692 -2019-SERNANP-DDE) y legal de la Oficina de Asesoría Jurídica (Informe N° 231-2019-SERNANP-OAJ), concluyen que esta propuesta cumple con los requisitos señalados en la norma citada anteriormente, toda vez que la misma tiene la aceptación por parte de la población local y los titulares de derechos para el establecimiento del área de conservación regional, y cuya opinión queda expresado en documentos (actas de reunión y consentimiento).

Asimismo, el expediente tiene en consideración los usos preexistentes dentro del Área de Conservación Regional Bosque Montano de Carpish, realizados por las poblaciones locales asentadas alrededor y dentro del área natural protegida<sup>2</sup>, así como el ejercicio de las actividades que serán ordenadas de acuerdo a la Zonificación establecida.

Cabe mencionar que, además, con Oficio N° 0011-2019-MINAM/SG/OGASA, emitido por la Oficina General de Asuntos Socio-Ambientales del Ministerio del Ambiente, se señala que el proceso no registra ningún incidente, hecho y/o situación de riesgo que evidencia la generación o desarrollo de conflictos socio ambientales en el ámbito propuesto para el establecimiento del ACR.

Con todos estos argumentos que sustentan el establecimiento del Área de Conservación Regional Bosque Montano de Carpish, el Concejo Directivo del SERNANP, emite su conformidad la cual queda contenida en el Acta de la Sexta Sesión de fecha 25 de octubre de 2019.



<sup>2</sup> Se ha identificado nueva (09) caseríos al interior de la propuesta: Chagllapampa, San Carlos de Derrepente, Las Pevas, San Juan de Cayumba Alta, Incahuasi, Villa Paraíso, Santa Rosa de Quives, Naupamarca y Santa Rufina.

## **Sobre el Objetivo General del Área de Conservación Regional Bosque Montano de Carpish**

El objetivo del Área de Conservación Regional Bosque Montano de Carpish es conservar una muestra representativa de las Yungas Peruanas y Punas Húmedas de los Andes Centrales, así como la biodiversidad asociada a la Cordillera de Carpish, garantizando la provisión de servicios ecosistémicos en beneficio de las poblaciones locales, el uso de los recursos naturales y por su contribución a mitigar los efectos del cambio climático.

Ello se encuentra conforme a lo establecido en las Disposiciones Complementarias para la evaluación de propuestas para el establecimiento de Áreas de Conservación Regional, aprobadas por Resolución Presidencial N° 144-2015-SERNANP, la misma que además dispone que la propuesta oficial del Gobierno Regional debe contar con los siguientes requisitos: a) El expediente técnico, elaborado conforme a los términos de referencia aprobados por el SERNANP; b) El oficio del GORE en el que se manifiesta el compromiso de asegurar la sostenibilidad financiera de la gestión del ACR con cargo a su propio presupuesto, sin generar gastos adicionales al Estado; c) Lista geo referenciada de los derechos reales existentes y títulos habilitantes existentes al interior de la propuesta de ACR; y d) publicaciones realizadas en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación local, los mismos que el Gobierno Regional han cumplido y están sustentados en el expediente y consta su verificación mediante los Informes N° 692-2019-SERNAN-DEE y 231-2019-SERNANP-OAJ.

### **II. Fundamentos para su Establecimiento**

#### **2.1. Características Físicas**

El ámbito del Área de Conservación Regional Bosque Montano de Carpish, posee un clima cálido a templado, característico de las Yungas, los cuales varían de acuerdo a la temperatura y altitud. Las fluctuaciones de temperatura incrementan la humedad relativa ocasionando la presencia de neblinas, las cuales son interceptadas por la vegetación de los bosques, generando los denominados bosques nublados o de neblina en las cumbres de Carpish, que captan y almacenan agua para discurrirlos por quebradas a los ríos principales.

Los principales cuerpos de aguas que se protegerán con el establecimiento del ACR son los siguientes ríos: Jarahuasi, que atraviesa el ACR con dirección Oeste a Este, y Chinchao, que discurre colindante con el ACR en dirección Sur a Norte; además, es importante mencionar que existen 09 lagunas ubicadas únicamente en las cabeceras de cuencas entre 3000 a 3500 msnm; que proveen de servicio hídrico a los asentamientos humanos que se ubican dentro del ACR, para su uso doméstico y agrícola; además el río Chinchao tiene condiciones favorables para el deporte extremo (canotaje y kayak) como principal recurso turístico.



El Área de Conservación Regional Bosque Montano de Carpish se encuentra ubicada en la provincia fisiográfica de la Cordillera Andina. La intersección de los relieves montañosos, la presencia de una variedad de cotas altitudinales y nichos climáticos, sumadas a los distintos pisos altitudinales, ha permitido en estos espacios la formación de una variedad de ecosistemas y, más importante aún, la ocurrencia de ecotonos de gran importancia para la conservación y extrema fragilidad. La conservación de esta diversidad de ecosistemas en un complejo de paisajes interconectados es estratégica para enfrentar los impactos del calentamiento global.

## 2.2. Características Biológicas

El establecimiento del Área de Conservación Regional Bosque Montano de Carpish es importante porque contribuirá a la conservación de dos ecorregiones contenidas en el Plan Director (2009), Yungas Peruanas<sup>3</sup> (47 573.00) y Punas Húmedas de los Andes Centrales<sup>4</sup> (2 986.21ha), aportando a la representatividad a nivel nacional 0.35% y 0.04% y a nivel regional 3.57% y 0.41%, respectivamente.

Asimismo, el ACR está ubicada parcialmente en los Sitios Prioritarios de Conservación Nacional Monzón (SP N° 18) y Carpish (SP N° 20), al IBA Carpish y cercana al Parque Nacional Tingo María, por lo cual con su establecimiento se contribuirá a la conectividad de ecosistemas y al mantenimiento del flujo genético de las especies de flora y fauna, como el oso de anteojos, la pava andina, el mono choro de cola amarilla, entre otros.

El Área de Conservación Regional Bosque Montano de Carpish alberga en su interior diversas especies de flora y fauna, conformada por 876 especies de flora, alguna de ellas usadas por la población para hacer cercos o ser utilizadas como leña (subsistencia); y en cuanto a fauna se han registrado especies que se encuentran protegidas por la normativa nacional o internacional, otras endémicas o restringidas a un tipo de hábitat. (Tablas N° 01).

Tabla N° 01. Lista de especies de flora y fauna endémicas, y en alguna categoría de amenaza registradas en la propuesta de Área de Conservación Regional Bosque Montano de Carpish

DIVERSIDAD	Especie	Estatus	UICN	D.S 043-2006-AG
Flora	<i>Anthurium carpishense</i>	E	DD	
	<i>Pentacalia carpishensis</i>	E		
	<i>Centropogon carpishensis</i>	E		
	<i>Glossoloma carpishense</i>	E	EN	
	<i>Epidendrum carpishense</i>	E		
	<i>Masdevallia carpishica</i>	E	EN	CR

<sup>3</sup> Ecorregión Yungas Peruanas, se encuentra representada en alguna ANP de categoría definitiva al 2018 en 23.89%.

<sup>4</sup> Ecorregión Punas Húmedas de los Andes Centrales, se encuentra representada en alguna ANP de categoría definitiva al 2018 en 8.42%.



DIVERSIDAD	Especie	Estatus	UICN	D.S 043-2006-AG	
	<i>Lepanthes echinata</i>	E	EN		
	<i>Maxillaria trilobulata</i>	E	CR		
	<i>Lepanthes cloesii</i>	E	EN		
Fauna	<b>Especie</b>	<b>Estatus</b>	<b>UICN</b>	<b>D.S. 004-2014-MINAGRI</b>	
	<i>Reptiles</i>				
		<i>Petracola labioocularis</i>		DD	
		<i>Dipsas peruana</i>		LC	
	<i>Anfibios</i>				
		<i>Phrynopus carpish</i>			EN
		<i>Phrynopus horstpauli</i>		VU	VU
		<i>Phrynopus dagmarae</i>		CR	CR
	<i>Mamíferos</i>				
		<i>Lagothrix flavicauda</i> [1]		CR	CR
		<i>Dinomys branickii</i>		LC	VU
		<i>Pudu mephistophiles</i>		VU	VU
		<i>Tremarctos ornatus</i>		VU	VU
		<i>Nasuella olivácea</i>		NT	VU
		<i>Glossophaga soricina</i>		LC	
		<i>Phyllostomus discolor</i>		LC	
		<i>Hylaeamys yunganus</i>		LC	
	<i>Aves</i>				
		<i>Penelope montagnii</i>		LC	
		<i>Atlapetes schistaceus</i>		LC	
		<i>Pseudocolopteryx acutipennis</i>		LC	
		<i>Basileuterus coronatus</i>		LC	
		<i>Hapalopsittaca melanotis</i>	E	LC	VU
		<i>Metallura theresiae</i>	E		
		<i>Metallura eupogon</i>	E	LC	VU
		<i>Buthraupis aureodorsalis</i>	E	EN	VU
		<i>Doliornis sclateri</i>	E	VU	VU
	<i>Zimmerius viridiflavus</i>	E	LC		
	<i>Myiotheretes fuscorufus</i>	E	LC		
	<i>Scytalopus macropus</i>	E	LC		
	<i>Grallaria capitalis</i>	E	LC		

Fuente: Expediente Técnico de la propuesta de ACR Bosques Montanos de Carpish, 2019

Leyenda: E: Endémica EN: En Peligro, CR: En Peligro Crítico, VU: Vulnerable, LC: Preocupación Menor, NT: Casi Amenazado, R: Restringidos, NE: No evaluado.

Asimismo, brinda los siguientes servicios ecosistémicos:

- **Provisión de hábitat:** en el bosque montano habitan 876 especies de plantas vasculares; 33 especies de mamíferos, 24 especies endémicas de aves, algunas de ellas están protegidas por la legislación nacional e internacional.



- **Provisión de Recursos:** Las poblaciones asentadas dentro del ACR, se dedican a la pesca en el río Jarahuasi y otros afluentes. Las principales especies ictiológicas existentes en estos ríos son: trucha, bagre y carachama. Además, se dedican esporádicamente a la caza de fauna silvestre.
- **Ecoturismo:** La biodiversidad del bosque montano de Carpish genera oportunidad para que los pobladores asentados en esta zona, generen ingresos económicos a través del turismo de observación de aves (birdwatching).
- **Fuente de recursos estéticos:** La belleza paisajística de los bosques montanos genera oportunidad para el turismo vivencial y de aventura.
- **Servicio Hídrico:** Protección de quebradas que desembocan en el río Jarahuasi y Chinchao, los cuales favorecen a las poblaciones asentadas dentro del ACR para su consumo primario y cultivos; además esta red hidrográfica se convierte en una de las principales reservas de agua para la población de Tingo María.
- **Servicios Suministro:** Las poblaciones asentadas en el bosque montano, recolectan semillas, frutos y se dedican a cultivar especies para su autoconsumo; así mismo se benefician de troncos o ramas secas que son usadas como fuente de energía.
- **Servicio de Regulación del clima:** el bosque montano absorbe gases de efecto invernadero, captura el carbono e influye en la temperatura regional
- **Dispersión:** La presencia de mamíferos (murciélago) y aves (colibrí) en el bosque montano, favorece a la dispersión de semillas.

### 2.3. Características Económicas

Para la identificación de las actividades económicas, el Gobierno Regional ha realizado consulta a los sectores, talleres con la población local, así como publicaciones en el Diario Oficial El Peruano y un diario de circulación local, consignando la ubicación política, extensión y mapa de la propuesta de ACR con el listado de coordenadas, Datum WGS84, así como la información de contacto para el acceso a la información y las consultas respectivas.

Como resultado, se evidenció la existencia siete (7) caseríos asentados a lo largo del río Jarahuasi (Valle del Derrepente): Villa Paraíso, Chagllapampa, San Carlos de Derrepente, Las Pavas, San Juan de Cayumba Alta, Incahuasi, Santa Rosa de Quives, los cuales tienen como cultivos principales para autoconsumo al maíz, pituca, yuca, rocoto, papaya serrana, frijoles y granadilla, los cuales son irrigados aprovechando el servicio hídrico proveniente del río Jarahuasi. Asimismo, se desarrolla la caza de mamíferos menores a menor escala y de pesca de trucha, cachuelo, huascacho (bagre) y cashpa (carachama), con fines de autoconsumo.

El Área de Conservación Regional refuerza el deseo de los pobladores de hacer del "Valle del Derrepente" una zona dedicada al ecoturismo, convirtiéndola en una actividad potencial, debido a que se encuentra en un IBA Carpish, donde se ha registrado al gallito de rocas, el tucán verde, el tucán rojo, picaflor siete colores, gorrión, chaucherico, manacaraco, jachay huyupa, pájaro



carpintero y perdiz; esta amplia biodiversidad hace muy atractiva la propuesta para la actividad turística (birdwaching), convirtiéndose en un valle ecoturístico, siendo ello el principal potencial identificado. Asimismo, cuenta con una belleza escénica conformada por bosques de neblina, caídas de agua, exuberantes montañas y su río caudaloso de mediana a fácil accesibilidad que provee condiciones para los deportes extremos como el rafting y el kayaking. Cabe indicar que las actividades turísticas que se desarrollen al interior del ACR, estarán alineadas al Plan Estratégico Regional de Turismo - PERTUR aprobado por el Gobierno Regional y en armonía con las normas sectoriales de la materia.

Asimismo, en la zona sur del ACR, existen (2) caseríos Santa Rufina y Ñaupamarca, ubicados en las orillas del río Chinchao -que se alimenta de las quebradas y riachuelos que nacen dentro del ACR-, que se dedican a la agricultura, siendo los cultivos para la venta: granadilla y rocoto, y los cultivos para consumo son: maíz y zapallo. Además, extraen árboles como: cedro de montaña, moena, huamanchilca, chaglla (carrizo), laope, bambú y otros que les sirven para la construcción de viviendas e infraestructuras educativas, galpones para aves menores y leña como combustible para diversos usos.

### **III. Derechos Reales**

#### **3.1. Derechos reales de terceros**

Para determinar los derechos de terceros existentes, el Gobierno Regional de Huánuco consultó y recibió información respecto a los derechos reales por parte del: Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de la Producción, Ministerio de Cultura, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio de Educación, Viceministerio de Electricidad (MINEM), Viceministerio de Transporte (Ministerio de Transportes y Comunicaciones), SUNARP, COFOPRI, INGEMMET, OSINFOR, SERFOR, DIGESPARC, PERUPETRO, ATFFS de Huánuco, ANA (MINAGRI), ALA (MINAGRI), Dirección Regional de Agricultura, Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, Dirección Regional de la Producción, Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones y Dirección Regional de Educación.

En base a las respuestas remitidas por dichos sectores se redimensionó la propuesta del ACR, quedando los siguientes derechos: Concesión Minera del Grupo Pillco, así como una concesión eléctrica rural de transmisión y una de distribución de energía eléctrica, ambas a favor de la empresa ELECTROCENTRO S.A. Cabe indicar que las empresas manifestaron su consentimiento a la propuesta de ACR, mediante la firma de cartas de entendimiento, y el Gobierno Regional respetará su derecho preexistente de acuerdo al marco normativo vigente sobre la materia.

#### **3.2. Zonificación preliminar del ACR**



La zonificación constituye una herramienta básica de planificación, administración y gestión de un área natural protegida. Es importante entenderla como la representación espacial de las estrategias de conservación en el ámbito del ACR Bosque Montano de Carpish.

De acuerdo a las características físicas y biológicas del área, así como los usos y los derechos existentes, la zonificación del ACR es la siguiente:

**Tabla 02. Zonificación preliminar del ACR Bosque Montano de Carpish**

Zona	Detalle
Aprovechamiento Directo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Concesión Minera, a favor de la empresa Grupo Pillco</li> <li>- Concesión eléctrica rural de transmisión y de distribución de energía eléctrica, a favor de Electrocentro S.A.C</li> <li>- Caseríos Chagllapampa, San Carlos de Derrepente, Las Pavas, San Juan de Cayumba, Incahuasi, Villa Paraíso, Santa Rosa de Quives, Santa Rufina y Ñaupamarca, quienes hacen uso de los recursos naturales para su autoconsumo.</li> </ul> <p>El desarrollo de actividades económicas se realiza en armonía con la conservación de los elementos físicos y biológicos.</p>
Silvestre	<p>No se superpone a derechos reales.</p> <p>En esta zona se ubican los ecosistemas que han sufrido muy poca o ninguna actividad antrópica. Asimismo, en esta zona se encuentran las cabeceras de las cuencas de los ríos Chinchao, guar guarayo y cruz pampa, así como lagunas altoandinas que proveen de agua a las poblaciones locales.</p>

#### 2.4. Características Socioculturales

De acuerdo a la información obtenida durante el proceso informativo y al diagnóstico de la Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios-IPPIIOO, el Gobierno Regional de Huánuco señala que los caseríos que se encuentran dentro de la propuesta: Chagllapampa, San Carlos de Derrepente, Las Pavas, San Juan de Cayumba Alta, Incahuasi, Villa Paraiso, Santa Rosa de Quives, Santa Rufina y Ñaupamarca; son migrantes mestizos provenientes de otros distritos del departamento de Huánuco. En base a los criterios aplicados en el IPPIIOO, el gobierno Regional concluye que dichos caseríos no pertenecen a ningún pueblo indígena y tampoco albergan algún colectivo indígena.



De acuerdo a las salidas de campo realizadas por el Gobierno Regional de Huánuco, se identificó que en el ámbito de la propuesta de ACR existe la intervención de instituciones públicas como Comité de Vaso de Leche, Comité de Qali Warma, Organización no gubernamental TECHNOSERVE. Cabe señalar que estos caseríos cuentan con servicios básicos como electricidad y agua potable, así también escuelas y postas de salud.

#### **IV. Proceso de establecimiento del Área de Conservación Regional**

##### **a. Proceso Participativo**

El Gobierno Regional de Huánuco sustenta el proceso participativo llevado a cabo en el periodo 2015 y 2018 con las poblaciones locales. Ello estuvo a cargo de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y se realizó de manera clara y transparente.

Los primeros talleres informativos se iniciaron en el año 2015 con comunidades campesinas y caseríos localizados alrededor del ámbito de la propuesta de Área de Conservación Regional Bosque Montano de Carpish; en los cuales se presentó la propuesta, sus objetivos, valores biológicos y ambientales.

Posteriormente, en el año 2017, el Gobierno Regional de Huánuco realizó talleres en 05 caseríos ubicados dentro de la propuesta de ACR, toda vez que hacen uso del área, entre ellos: Chagllapampa, San Carlos de Derrepente, San Juan de Cayumba Alta, Santa Rosa de Quives, Santa Rufina, informando acerca de la propuesta de Área de Conservación Regional Bosque Montano de Carpish, su importancia, objetivo y valores.

En el año 2018, el Gobierno Regional de Huánuco socializó la propuesta de zonificación (criterios, condiciones y normas de uso) con 06 caseríos: Chagllapampa, San Carlos de Derrepente, Santa Rosa de Quives, Santa Rufina, Villa Paraíso, Ñaupamarca, localizados dentro de la propuesta de Área de Conservación Regional Bosque Montano de Carpish.

Asimismo, se realizó las convocatorias a las poblaciones identificadas alrededor de la propuesta, entre ellos a los pobladores de los caseríos las Pavas e Incahuasi, a través de sus autoridades locales. A pesar de los múltiples esfuerzos que realizó el Gobierno Regional, no se logró reunir a toda la población debido a su desinterés por participar. Cabe indicar que los caseríos Las Pavas e Incahuasi, son posesionarios no obstante se garantiza la continuidad del ejercicio de sus actividades dentro del ACR acorde con la zonificación del área.

Asimismo, como parte del proceso del diagnóstico para el Informe de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios, se logró informar de la propuesta de ACR en los caseríos de Chagllapampa, La Merced de Purísima, San Carlos del Derrepente, San Juan de Cayumba Alta, San Lorenzo de Chincay y Santa Rosa de Quives, Mirador, Antapucro, Cochabamba, Chinchao, Tupac Amaru, Challana, Huaracare, Utao, Leon Pampa, Patay Rondos y Pueblo Libre de Mayobamba.

Como parte de este proceso se identificó al interior de la propuesta de ACR, nueve (09) caseríos: Chagllapampa, San Carlos de Derrepente, San Juan de



Cayumba Alta, Santa Rosa de Quives, Santa Rufina, Villa Paraíso, Ñaupamarca, Las Pavas e Incahuasi; los cuales hacen uso del ámbito de la propuesta para sus actividades agrícolas y ganaderas, siendo informados de la propuesta y cuyas actividades están siendo respetadas en la zonificación.

#### **b. Consolidación de Acuerdos**

Durante el proceso, los caseríos Chagllpampa, San Carlos de Derrepente, San Juan de Cayumba Alta, Santa Rosa de Quives, Santa Rufina, Villa Paraíso, Ñaupamarca, mostraron su conformidad con el establecimiento de la propuesta de ACR mediante actas; sin embargo, los caseríos Las Pavas e Incahuasi no participaron en las reuniones.

El Gobierno Regional de Huánuco ubica a los 09 caseríos dentro de la Zona de Aprovechamiento Directo, por lo que se respeta los usos y se reconoce la existencia de los mismos como asentamientos humanos dentro del Área de Conservación Regional.

Asimismo, el Gobierno Regional de Huánuco obtuvo la Carta de Entendimiento por parte de las empresas Electrocentro S.A y Grupo Pillco, donde se otorga el consentimiento y conformidad a la zonificación que forma parte del expediente técnico que sustenta el establecimiento del ACR; ante ello, esta concesión está ubicada en la Zona de Aprovechamiento Directo, respetando sus derechos adquiridos.

### **V. Análisis Costo Beneficio**

El Gobierno Regional de Huánuco realizó un estudio de valoración económica ambiental en términos del Valor Actual Neto Social (VANS), que identifica los servicios ecosistémicos asociados y los beneficios obtenidos de ellos por parte de la población. Esto con la finalidad de poder evaluar si es que la propuesta cumple mínimamente con el criterio de rentabilidad económica, y contribuye al bienestar social (Hanley et al., 2009).

Para ello se ha diseñado dos escenarios de valoración económica comparando la situación que implica el no establecimiento del área, con el escenario de establecer el ACR. En ambos casos se consideró un horizonte de evaluación de 20 años.

**Tabla 03: Escenarios de evaluación**

<b>Escenarios</b>	<b>Características</b>
<b>Referencial (Sin ACR)</b>	En este escenario se mantiene la situación actual (sin establecimiento del ACR), las actividades antrópicas (cambio de uso del suelo debido a la expansión de la agricultura migratoria y minería ilegal) comienzan a expandirse hacia la propuesta de ACR. Estas actividades impactan negativamente en los valores de biodiversidad que se conserva en el Bosque de Carpish.
<b>Alternativo (Con ACR)</b>	En este escenario se establece el ACR, lo cual representaría la mitigación sustancial de las actividades antrópicas, además permitirá la implementación y el desarrollo de actividades sostenibles como el turismo basado en el avistamiento de aves. Asimismo, en este escenario se considera tanto los beneficios como los costos de implementar actividades sostenibles.



## 5.1. Estimación de beneficios.

Los beneficios atribuibles a la implementación del ACR son:

- Mitigación de emisiones de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) y otros gases de efecto invernadero (GEI) como consecuencia de deforestación causada principalmente para la ampliación de la frontera agrícola en el área.

La estimación se realizó calculando la tasa de deforestación del ACR para el periodo 2001-2015, haciendo uso de la herramienta GeoDServidor del Ministerio del Ambiente. La tasa estimada corresponde a 0.12% anual o 90.64 Ha promedio anual. Se contabilizó la pérdida de CO<sub>2</sub>, y se utilizó como precio US\$ 3.80<sup>5</sup> por tonelada de CO<sub>2</sub>. Asimismo, se consideró que el nivel de efectividad para mitigar la deforestación de la propuesta de conservación sería del 75%, basados en la literatura existente sobre efectividad de áreas protegidas (Deininger & Minten 2002, Mas 2005, Cropper et al. 2001, Beresford et al. 2013).

El Beneficio total por mitigación de emisiones de CO<sub>2</sub> asciende a S/. 2'322,897.70 durante un periodo de 20 años atribuible al establecimiento del Área de Conservación Regional Bosque Montano de Carpish.

- Disminución del riesgo de contaminación por el establecimiento de operaciones de minería ilegal en áreas aledañas a los cuerpos de agua de la propuesta.

Para la estimación de este beneficio se consideraron los datos previstos por Herrera Catalán and Millones<sup>6</sup> (2012), quienes calculan los costos de la contaminación minera sobre los recursos hídricos en el Perú. Dicho estudio se consideró debido a la inexistencia de datos (y otros estudios similares) publicados, que guiarán acerca de los aspectos económicos y de gestión ambiental de la actividad en el departamento. En total, los beneficios actualizados para el periodo de 20 años analizado ascienden a S/. 4'672,315.67. Es importante mencionar que dicho estimado es sumamente conservador dada la propiedad acumulativa de muchos de los contaminantes de tales operaciones (como el mercurio, cianuro, cadmio y otros).

- Implementación de una iniciativa de turismo comunitario basado en el avistamiento de aves.

De acuerdo a las estimaciones actuales realizadas por las propias familias acerca del flujo mensual de turistas, tarifas existentes, y capacidad de extensión del servicio; usamos una tasa de crecimiento anual del flujo de visitantes internacionales ascendente al 15%, de nacionales 10%, y que el número de excursionistas (turistas que pernoctan más de 2 días) se mantenga al número actual para los próximos 20 años. Siendo las tarifas para cada tipo de visitante las que se mencionan a continuación: US\$10

<sup>5</sup> Parámetro consistente con el actual precio promedio transado de acuerdo a Ecosystem Marketplace en los mercados voluntarios.

<sup>6</sup> Calculan los costos de la contaminación minera sobre los recursos hídricos en el Perú. Este estudio se basa en los datos provenientes del monitoreo durante los años 2008 y 2009 a un total de 25 empresas mineras (y 37 operaciones) en 8 departamentos del Perú: Ancash, Arequipa, Cajamarca, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima y Pasco.



para los visitantes extranjeros, US\$ 7 para turistas nacionales, y US\$ 20 para excursionistas.

Considerando tales parámetros, estimamos un beneficio total actualizado ascendente a S/. 142, 207.77 para el periodo de 20 años que analizamos durante la implementación de la presente propuesta de conservación.

## 5.2. Estimación de los costos

Los costos identificados en la implementación del ACR Bosques Montanos de Carpish son:

- Costos de implementación y gestión del proyecto de turismo comunitario

Para cuantificar estos costos se ha tomado como base el documento de "Valoración Económica de la Belleza Escénica de los Bosques de Neblina de Carpish". Los costos actualizados relacionados con el presente rubro en el marco de la iniciativa de conservación ACR Bosques Montanos de Carpish ascienden a un total de S/. 155,290.17 para los próximos 20 años.

- Costos de implementación y gestión del ACR Bosques Montanos de Carpish

Para los costos de gestión del ACR se consideraron básicamente 4 componentes: recursos humanos, apoyo a la gestión, implementación e infraestructura, y manejo de recursos naturales. Asumiendo que estos costos sean recurrentes cada cinco años, hemos cuantificado un monto total actualizado ascendente a S/. 3'041,413.29 para los 20 años de implementación de la iniciativa de intervención.

**Tabla 04: Costos de implementación y gestión del Área de Conservación Regional Bosques Montano de Carpish a 20 años.**

Años	Recursos Humanos	Apoyo a la Gestión	Implementación e Infraestructura	Manejo de Recursos Naturales	TOTAL
0	120000	50000	0	140000	310000
1	120000	100000	25000	70000	315000
2	120000	120000	25000	160000	425000
3	120000	60000	25000	140000	345000
4	120000	20000	25000	105000	270000
5	120000	50000	0	125000	295000
6	120000	100000	0	105000	325000
7	120000	120000	0	135000	375000
8	120000	60000	0	115000	295000
9	120000	20000	0	105000	245000
10	120000	50000	0	125000	295000
11	120000	100000	0	105000	325000
12	120000	120000	0	135000	375000
13	120000	60000	0	115000	295000



Años	Recursos Humanos	Apoyo a la Gestión	Implementación e Infraestructura	Manejo de Recursos Naturales	TOTAL
14	120000	20000	0	105000	245000
15	120000	50000	0	125000	295000
16	120000	100000	0	105000	325000
17	120000	120000	0	135000	375000
18	120000	60000	0	115000	295000
19	120000	20000	0	105000	245000
20	120000	50000	0	125000	295000

### 5.3. Flujo de caja y estimación del Valor Actual Neto (VAN)

Tomando en cuenta los costos y beneficios identificados, se elaboró el flujo de caja para proyectar el resultado del análisis económico bajo el escenario de que la propuesta de conservación se implementará. Utilizando un horizonte temporal de 20 años (Rubio, A. 2017). Asimismo, se consideró una tasa de descuento anual de 4% (Directiva No. 002-2017-EF/63.01<sup>7</sup>).

El beneficio neto de implementar el ACR Bosques Montanos de Carpish asciende a S/. 3'940,717.68 para los próximos 20 años, el cual ha sido estimado usando el valor presente neto de los beneficios futuros de la iniciativa. Adicionalmente, se calculó que la tasa de retorno de la inversión durante dicho periodo ascendería a 54%; y que por cada sol invertido la iniciativa generaría un beneficio económico bruto ascendente a S/. 2.09

**Tabla 05:** Flujo de caja real actualizado de la implementación del ACR Bosques Montanos de Carpish (corregido usando un Índice de Precios al Consumidor – IPC anual del 10%)



Años	Beneficios	Mitigación de CO2 liberado por deforestación	Mitigación de contaminantes de la minería en cuerpos de agua	Beneficios por desarrollo de la actividad turística	Costos e inversión	Costos por proyecto ecoturístico	Costos por gestión del ACR	Beneficios netos (flujos reales)
0	7920	0	0	7920	391800	81800	310000	-383880
1	375046.088	367411.0882	0	7635	297363.636	11000	286363.6364	77682.45188
2	320865.322	313479.1854	0	7386.136364	361239.669	10000	351239.6694	-40374.34768
3	791393.114	266316.6278	517905.8978	7170.588843	268294.515	9090.90909	259203.6063	523098.599
4	702947.702	225138.3436	470823.5435	6985.814707	192678.096	8264.46281	184413.6329	510269.606
5	629852.643	195001.7149	428021.4032	6829.524473	190684.938	7513.14801	183171.7903	439167.7042
6	564293.852	168483.8258	389110.3665	6699.659889	190284.162	6830.13455	183454.0273	374009.6904
7	505506.857	145175.7866	353736.6968	6594.373962	195000.085	2565.79059	192434.2943	310506.7725
8	452803.973	124713.1445	321578.8153	6512.012849	139952.214	2332.5369	137619.6772	312851.7586
9	401635.468	102839.9905	292344.3775	6451.099448	106024.405	2120.48809	103903.9165	295611.0629
10	359664.832	87486.89771	265767.6159	6410.318527	115662.987	1927.71645	113735.2704	244001.8454
11	322070.786	74075.35902	241606.9236	6388.503266	115662.987	1752.4695	113910.5173	206407.799
12	288406.531	62379.2497	219642.6578	6384.623072	121079.711	1593.15409	119486.5566	167326.8199

<sup>7</sup>Parámetros de evaluación de proyectos de servicios ambientales de reducción o mitigación de emisión de GEI del Ministerio de Economía y Finanzas.  
[https://www.mef.gob.pe/index.php?option=com\\_content&view=article&id=3070&Itemid=101376&lang=es](https://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=3070&Itemid=101376&lang=es).

Años	Beneficios	Mitigación de C02 liberado por deforestación	Mitigación de contaminantes de la minería en cuerpos de agua	Beneficios por desarrollo de la actividad turística	Costos e inversión	Costos por proyecto ecoturístico	Costos por gestión del ACR	Beneficios netos (flujos reales)
13	258270.429	52197.51266	199675.1435	6397.77257	86899.3139	1448.3219	85450.99202	171371.1148
14	228860.528	40910.50843	181522.8577	6427.161649	65832.8136	1316.65627	64516.1573	163027.7142
15	202737.189	31244.30238	165020.7797	6472.106483	71817.6148	1196.96025	70620.65456	130919.5738
16	179548.397	22997.48496	150018.8907	6532.021435	71817.6148	1088.14568	70729.46913	107730.7822
17	160813.023	17825.80174	136380.8097	6606.411767	75180.9742	989.223345	74191.75084	85632.04901
18	144081.784	13404.3627	123982.5543	6694.86709	53957.637	899.29395	53058.34302	90124.14708
19	127632.325	8123.856183	112711.413	6797.055483	40876.9977	817.539954	40059.45775	86755.32692
20	113070.301	3692.661902	102464.9209	6912.718236	44593.0884	743.21814	43849.87027	68477.21261
<b>Total</b>	<b>7137421.14</b>	<b>2322897.705</b>	<b>4672315.667</b>	<b>142207.7701</b>	<b>3196703.46</b>	<b>155290.17</b>	<b>3041413.29</b>	<b>3940717.683</b>

#### 5.4. Análisis distributivo

Del total de beneficios generados por el ACR, el 92.53% sería favorable para las comunidades locales aledañas, mientras que un 7.47% para el Estado a través del Gobierno Regional de Huánuco.

**Tabla 06.** Distribución de los beneficios generados por el establecimiento del ACR Bosques Montanos de Carpish

	Estado (Gov. Regional)	Comunidades locales	Total
<b>Beneficios</b>	3,490,976.62	3,646,444.52	7,137,421.14
Mitigación de C02 liberado por deforestación	2,322,897.70		2,322,897.70
Mitigación de contaminantes de la minería en cuerpos de agua	1,168,078.92	3,504,236.75	4,672,315.67
Beneficios por desarrollo de la actividad turística		142,207.77	142,207.77
<b>Costos e inversión</b>	3,196,703.46	0.00	3,196,703.46
Costos por proyecto ecoturístico	155,290.17	0.00	155,290.17
Costos por gestión del ACR	3,041,413.29	0.00	3,041,413.29
	294,273.16	3,646,444.52	3,940,717.68
<b>% beneficios capturado por actor</b>	7.47%	92.53%	100%

#### 5.5. Análisis de sensibilidad

A fin de poder evaluar la sensibilidad del establecimiento del ACR frente a situaciones exógenas que pudieran influir en el resultado económico de la iniciativa de conservación, se diseñó un escenario alternativo caracterizado por dos aspectos: 1) el aumento al 10% de la tasa de descuento que castigaría los potenciales beneficios ambientales a los que el ACR contribuiría en el futuro, equiparando la iniciativa con una intervención de enfoque únicamente social según el parámetro utilizado por el MEF (Directiva No. 002-2017-EF/63.01); 2)



la posibilidad que la efectividad de la iniciativa para reducir la deforestación disminuya hasta el 50%.

Considerando estos cambios sustanciales en los parámetros de manera conjunta, el ACR no deja de ser económicamente rentable. Es decir, aún bajo el escenario descrito el ACR obtendría un beneficio neto equivalente a S/. 2'840,397.721 durante los 20 años de implementación, con una tasa de retorno del 32%, y el ratio beneficio costo ascendente a 1.74 (por cada sol invertido se retornaría una ganancia bruta de S/1.74). Asimismo, bajo un escenario pesimista con una caída del precio a \$ 2.5 y un aumento de la 10% en la tasa de descuento y una efectividad de 75%, se alcanza un beneficio neto de equivalente a S/. 3, 940,717.68 durante los 20 años de implementación, con una tasa de retorno del 32%, y el ratio beneficio costo ascendente a 1.73. Este resultado confirma que inclusive bajo un escenario complicado, el establecimiento de la propuesta de intervención es una medida económicamente beneficiosa.

## **VI. Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.**

El establecimiento del Área de Conservación Regional Bosque Montano de Carpish se sustenta en la facultad del Estado Peruano en definir las condiciones para la utilización y conservación de los recursos naturales reconocida en la Constitución Política de 1993 en sus artículos 67, 68 y 69 en los cuales regula la obligación del Estado de *"promover el uso sostenible de sus recursos naturales, la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas"*, así como *"el desarrollo sostenible de la Amazonía con la legislación adecuada"*.

Asimismo, considerando los valores socioculturales y biológicos asociados al área, el Estado cumplirá efectivamente con su deber de garantizar el derecho de los/las ciudadanos/as peruanos/as a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, según lo establecido en el artículo 2 inciso 22 de la Constitución Política del Perú.

El artículo 1 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, define a las Áreas Naturales Protegidas como aquellos espacios continentales y/o marinos del territorio nacional expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

La Ley de Áreas Naturales Protegidas y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y en particular, la Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas-Plan Director, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, respaldan el establecimiento de áreas naturales protegidas en sus tres niveles de administración Nacional, Regional y Privado. Asimismo, en el artículo 11 de esta norma se menciona que los Gobiernos Regionales pueden gestionar ante el SERNANP la tramitación de un Área de Conservación Regional en su jurisdicción.



En tal sentido, con el establecimiento del área de conservación regional Bosque Montano de Carpish, el Estado contribuirá de manera directa con el cumplimiento de lo dispuesto en el Plan Director de ANP, por lo que su impacto es positivo.

Asimismo, el Gobierno Regional de acuerdo al artículo 53 de Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, tiene como función en materia ambiental el proponer la creación de Áreas de Conservación Regional en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Además, se han cumplido con los requisitos establecidos en la directiva para el establecimiento de las propuestas de las Áreas de Conservación Regional, Resolución Presidencial N° 144-2015-SERNANP, y tomando en cuenta lo estipulado en artículo 54 del Decreto Legislativo N° 757, el cual menciona que el establecimiento de áreas naturales protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas.

A nivel regional se aprobó la zonificación ecológica económica – ZEE con Ordenanza Regional N° 072-2017-GRHCO, en la misma se determinaron zonas de protección y conservación, con el establecimiento del Área de Conservación Regional Bosques Montano de Carpish se contribuirá a conservar esta zona.

Asimismo, con el establecimiento del Área de Conservación Regional Bosques Montano de Carpish se aportará a cumplir los objetivos, metas y líneas de acción de la Estrategia Regional de Diversidad Biológica de la región.

Por lo tanto, existen mandatos constitucionales y normativa de obligatorio cumplimiento a nivel nacional y regional que respaldan el establecimiento del Área de Conservación Regional Bosque Montano de Carpish, teniendo en cuenta que es un importante complemento del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE en la conservación in situ de la diversidad biológica y responden a requerimientos regionales de conservación de recursos de importancia especial para la región, articulado a un adecuado ordenamiento del territorio.

En ese contexto, a través del establecimiento del Área de Conservación Regional Bosque Montano de Carpish mediante Decreto Supremo busca innovar, es decir, crear un área de conservación ecológica significativa en el departamento de Huánuco complementaria al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado que no tenía dicha condición; más no supone cubrir vacíos en el ordenamiento legal existente ni consiste en una propuesta de modificación o derogación de normas vigentes, puesto que ya cuenta con un marco normativo vigente que regulará su establecimiento a través del SERNANP, así como su gestión y administración por parte del Gobierno Regional de Huánuco.



Sistema Integrado de Coordinación Multisectorial

Entidad: MINAM Usuario: MINAM-YNCR Perfil: Sector

Coordinación Vicerrectoría (CCV)

Analisis RIA, Pendientes, Consultados, Referidos

Tabla de Control (Consultados)

Tipo de Proyecto: [ TODOS ]  
Sector Proponente: [ TODOS ]  
Estado del Proyecto: [ TODOS ]

Voto Aprobatorio: [ Si ] [ No ] [ TODOS ]

Nombre del Proyecto: [ ] [ Buscar ]

Exportar: [ Excel ] [ Pdf ]

Página: 1 Total de páginas: 44

Nº	Nombre del proyecto	Requiere Voto Aprobatorio de CM	Fecha de Aprobación en CCV	Resolución Aprobada en SCM	Presentación al Congreso	Publicación	Para referendo	Estado	Versiónes
1	PROYECTO DE DECRETO SUPLENTE QUE ESTABLECE EL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL BOSQUE MONTAÑO DE LAYAN Tipo de Proyecto : DS Sector Proponente : MIMAM	S	24/12/2019	Remitido a SCM Aprobado en CM				APROBADO EN CCV	
2	PROYECTO DE DECRETO SUPLENTE QUE APRUEBA EL DI PLAN DE ACCIÓN DE GOBIERNO ABIERTO PUNTO AL BIENESTAR 2020-2021 Y CREA LA COMISIÓN MULTISECTORIAL DENOMINADA FORO MULTIACTOR DE GOBIERNO ABIERTO Tipo de Proyecto : DS Sector Proponente : MIMAM	No	23/12/2019	Remitido a SCM Aprobado en CM				APROBADO EN CCV	
3	PROYECTO DE DECRETO SUPLENTE QUE MODIFICA EL DECRETO SUPLENTE N° 004-2012-ED, QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PLAN ANA) Tipo de Proyecto : DS Sector Proponente : MIMAM	S	22/12/2019	Remitido a SCM Aprobado en CM		24/12/2019 D.S. N° 008-2019-MIDIS		PUBLICADO	
4	PROYECTO DE DECRETO DE URGENCIA QUE INCREMENTA HASTA EL 31 DE ENERO DE 2021 LA VIGENCIA DEL INCARGO EFECTUADO EN LA UNIDAD SUBSECCIÓN TRANSITORIA DE LA LEY N° 29824, LEY QUE CREA EL SISTEMA DE SUMINISTRO ENERGÉTICO EN HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO Tipo de Proyecto : DU Sector Proponente : MIMAM	S	21/12/2019	Remitido a SCM Aprobado en CM				APROBADO EN CCV	
5	PROYECTO DE DECRETO SUPLENTE AMPLIAR APORTES POR REVALUACIÓN DEL OSMERPHON - SECTOR ENERGÉTICO Tipo de Proyecto : DS Sector Proponente : MIMAM	S	21/12/2019	Remitido a SCM Aprobado en CM		24/12/2019 D.S. N° 159-2019-PCM		PUBLICADO	

CCV punto N° 7...docx | Punto 5 Proy. DU...docx | Modelo para AM...docx | CCV (Virtual) CCV...docx | CCV (Virtual) CCV...docx | MINAM-P-2012-1.zip

10:22 26/12/2019